



RESOLUCIÓN VD-R-9227-2015

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las potestades que le otorgan los artículos 49 y 50 del Estatuto Orgánico, establece las siguientes disposiciones para los **procesos de Autoevaluación-Autorregulación orientados al mejoramiento, certificación, acreditación y reacreditación de carreras de grado de la institución:**

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario acordó: "... establecer mecanismos de evaluación externa para carreras y programas universitarios que puedan dar fe pública de la calidad académica que los caracteriza (acreditación)", así como "que las universidades estatales cuenten en su interior con sistemas formales adecuados de autoevaluación integral y que entren en un proceso permanente de examen y análisis de cumplimiento de objetivos intermedios y finales de carreras y programas..." (Sesión N.º 4159, 29 de noviembre de 1995).
2. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en la sesión N.º 4159, del mes de noviembre de 1995 acoge la integración del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) para las instituciones de educación superior del país. (Gaceta N.º 37-95 del 15 de diciembre de 1995) y según Ley de la República N.º 8256 Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, del 17 de mayo de 2002 y Ley N.º 8798 para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, SINAES, del 30 de abril de 2010.
3. La Asamblea Colegiada Representativa de la institución en la sesión N.º 101, del 27 de mayo de 1998, instó a la comunidad universitaria a participar en los procesos de autoevaluación-autorregulación para el mejoramiento y la acreditación.
4. El Consejo Universitario, desde 2005 ha venido impulsando, mediante políticas, los procesos de autoevaluación y autorregulación para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica de las carreras. En este sentido, la autorregulación ha estado orientada a la toma de decisiones por las personas o instancias implicadas directamente en la acción educativa.¹
5. El Consejo Universitario en el acuerdo R-30-2015 del 27 de marzo comunica las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica, período 2016-20120, según sesión No 5884 del 20 de marzo de 2015. En el II eje: Excelencia Académica, apartado 2.3 Evaluación y desarrollo académicos, numerales 2.3.2, "Diseñará e implementará un modelo de autoevaluación propio, que recupere y reposicione el conocimiento y la experiencia institucional en el establecimiento de estándares de excelencia académica pertinentes a la universidad pública". 2.3.3 "Fortalecerá, en primera instancia los procesos de autoevaluación y autorregulación institucional y, cuando

¹ CEA (2007). Autoevaluación-Autorregulación en la Universidad de Costa Rica, p. 18.



VD-R-9227-2015

Página 2

sea pertinente académica y financieramente, impulsará y apoyará las certificaciones, la acreditación nacional o internacional de carreras de grado y posgrado, de unidades administrativas y de procesos institucionales”.

6. La Universidad de Costa Rica ha participado activamente en la conformación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), el Sistema Centroamericano de Evaluación y Armonización de la Educación Superior (SICEVAES), el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA) y de los organismos regionales de acreditación de carreras y programas de la Educación Superior, tales como la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Arquitectura e Ingeniería (ACAAI), la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrados (ACAP) y la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales (ACESAR). Asimismo, la Universidad de Costa Rica, ha participado en la conformación y el fortalecimiento de redes extrarregionales que procuran el aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, como la Red Iberoamericana de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES), la Red de Macrouiversidades Públicas de América Latina y el Caribe, y la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL), entre otras.
7. La Vicerrectoría de Docencia promueve, mediante sus políticas académicas, la búsqueda permanente de la excelencia, incluyendo la realización de procesos de evaluación y autoevaluación con fines de mejora para el reconocimiento interno de la calidad y la excelencia² (certificación), la acreditación, y la reacreditación, entre otros. Para tal efecto el Centro de Evaluación Académica (CEA) tiene entre sus funciones la de servir como instancia garante de velar por la calidad de esos procesos y la de asesorar, acompañar, revisar, monitorear y validar la realización de estos, así como dar el visto bueno a los procesos de autoevaluación que cumplen con los requisitos de evaluabilidad requeridos para ser sometidos a la certificación, así como la acreditación o reacreditación externa.
8. El CEA tiene entre sus funciones la evaluación e investigación curriculares. Contribuye al mejoramiento académico, mediante la investigación y evaluación de las diferentes dimensiones del fenómeno educativo propio de la Universidad de Costa Rica. (Artículo 1, Reglamento del Centro de Evaluación Académica).
9. Para orientar y asesorar los procesos de autoevaluación para el mejoramiento, la certificación, la acreditación, la reacreditación y el seguimiento a los compromisos de mejora, el CEA ha puesto a disposición de la comunidad universitaria diferentes documentos, protocolos y herramientas de apoyo.

² El reconocimiento interno de la calidad y la exceiencia que otorga la Universidad de Costa Rica, para efectos de esta Resolución, en adelante se denomina como certificación.



VD-R-9227-2015

Página 3

10. Los procesos de autoevaluación permiten la reflexión y el análisis crítico del quehacer académico propio de la o las carreras que imparte una unidad académica, o de la institución, y faculta a las personas involucradas a asumir el protagonismo y ser ellas mismas sujeto y objeto de la evaluación.
11. Las políticas institucionales y la normativa universitaria vigente da cuenta del interés por promover el desarrollo académico e institucional, con base en procesos de evaluación, autoevaluación, seguimiento, autorregulación con fines de mejoramiento, la certificación, la acreditación y la reacreditación.
12. Estos procesos deben dar cuenta del quehacer de la institución, desde la óptica de la transparencia y la rendición de cuentas, y reafirmar la autonomía universitaria.
13. La institución, y en particular el CEA, han adquirido una amplia experiencia en todo lo relativo a los procesos de autoevaluación con miras a la certificación, la acreditación y la reacreditación, a la luz de los nuevos escenarios en materia de mejoramiento y aseguramiento de la calidad.

ACUERDA:

1. Derogar la Resolución VD-R-7042-2001.
2. Instar a las unidades académicas a revisar su quehacer, de manera continua y permanente, con el propósito de promover y fortalecer la excelencia académica, por medio de procesos de autoevaluación y autorregulación con fines de mejoramiento, certificación, acreditación y reacreditación.
3. Reconocer que en Costa Rica, la agencia oficial de acreditación y reacreditación de carreras es el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). En el ámbito regional, los distintos organismos acreditadores que operan en Centroamérica y cuentan con el aval del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) y están acreditados por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior (CCA). En el ámbito extrarregional, podrán considerarse otras instancias acreditadoras reconocidas por la Universidad.
4. De existir interés por acudir a una instancia acreditadora fuera del ámbito centroamericano, la unidad académica debe presentar, de forma previa, la solicitud al CEA, que emitirá la recomendación del caso a la Vicerrectoría de Docencia para las acciones correspondientes.
5. La valoración que el CEA realice considerará que el ente acreditador propuesto por la unidad académica cumpla, al menos, con los siguientes criterios:



VD-R-9227-2015

Página 4

- a. *Que el modelo del ente acreditador no entre en pugna con los Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica ni con su orientación humanista.*
 - b. *Que en la relación Universidad - ente acreditador se garantice que el proceso requerido para la acreditación y la reacreditación se desarrolle en total apego y respeto a la autonomía universitaria.*
 - c. *Que el peso de los criterios y estándares del modelo del ente acreditador enfatice los aspectos relacionados con el desarrollo académico universitario.*
 - d. *Que el ente acreditador posea reconocimiento internacional demostrado mediante la acreditación de su calidad por un organismo de segundo nivel.*
6. Estimular los procesos de autoevaluación y mejoramiento continuo en las carreras que se imparten en las sedes regionales, en concordancia con los acuerdos y normativa respectiva.
7. **Compete a la Rectoría:**
- a. La entrega de la solicitud oficial de acreditación o reacreditación a la instancia acreditadora respectiva con el aval de la Vicerrectoría de Docencia y la recomendación técnica del Centro de Evaluación Académica.
 - b. La aprobación final del compromiso de mejora.
8. **Compete a la Vicerrectoría de Docencia:**
- a. Asignar al Centro de Evaluación Académica la asesoría de los procesos de autoevaluación de carreras que se realicen en las unidades académicas.
 - b. Oficializar el inicio del proceso de autoevaluación, para la certificación, la acreditación y la reacreditación, mediante comunicación escrita a la unidad académica, previa coordinación con el CEA.
 - c. Asumir o coordinar con la Rectoría el pago de los costos de la certificación, la acreditación y la reacreditación, previo cumplimiento por parte de las carreras de los criterios establecidos en el documento de "Evaluabilidad o evaluación diagnóstica" del CEA .
 - d. Dictaminar, en coordinación con el CEA, la certificación que otorga la Universidad de Costa Rica a las carreras que han solicitado esta opción, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios, estándares y procedimientos establecidos para tal efecto.



VD-R-9227-2015

Página 5

- e. Establecer que la vinculación y comunicación de la instancia acreditadora con la unidad académica para la acreditación y la reacreditación de carreras debe realizarse por medio de la Rectoría en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia.
 - f. Autorizar, en coordinación con el CEA, la incorporación de criterios y estándares adicionales no contemplados en los términos de referencia establecidos en el modelo de evaluación de la instancia acreditadora seleccionada, en el momento de iniciar, oficialmente, la autoevaluación con fines de acreditación o reacreditación.
 - g. Avalar el dictamen emitido por la Dirección del CEA sobre el cumplimiento del numeral m del Artículo 12 de esta Resolución.
9. **En concordancia con lo anterior, le corresponde al CEA:**
- a. Valorar y recomendar a la Vicerrectoría de Docencia si las carreras que han solicitado iniciar el proceso de autoevaluación, así como la certificación, la acreditación y la reacreditación, cumplen con los criterios establecidos en el documento de "Evaluabilidad o evaluación diagnóstica" del CEA.
 - b. Asesorar los procesos de autoevaluación y autorregulación, para certificación, la acreditación y la reacreditación, que se realizan en la institución, facilitando documentos, protocolos y herramientas elaboradas por el CEA u otros que se consideren pertinentes.
 - c. Velar por el cumplimiento de las diferentes fases del proceso de autoevaluación propuestas por la Universidad, el organismo acreditador nacional o extranjero, según corresponda.
 - d. Validar los procesos y resultados de la autoevaluación con miras a la certificación por parte de la institución. Para ello, el CEA hará uso de procedimientos específicos, con el fin de recomendar a la Vicerrectoría de Docencia otorgar o no este reconocimiento.
 - e. Valorar y hacer la recomendación pertinente a la Vicerrectoría de Docencia, una vez cumplidos los criterios para la selección de la instancia acreditadora regional o internacional, en cuanto a la autorización de la solicitud presentada por la unidad académica.
 - f. Asesorar a las unidades académicas en la elaboración de los informes de autoevaluación, los compromisos de mejora preliminares y definitivos, así como los informes de avance de su cumplimiento. Adicionalmente, asesorar la elaboración de los planes remediales, en aquellos casos de carreras que requieran mejoras específicas en el corto plazo, con el propósito de continuar con la acreditación o la reacreditación. Asimismo, cuando corresponda, asesorar la elaboración del informe de réplica al documento de evaluación



VD-R-9227-2015

Página 6

externa enviado por la instancia acreditadora, que incluye las recomendaciones del equipo de pares académicos.

- g. Verificar que la unidad académica presente a la Dirección del CEA el Acta de Asamblea, o el Acta del Consejo de Departamento en el caso de las carreras de sedes regionales, en la cual fue analizado el informe presentado por la instancia acreditadora sobre las recomendaciones del equipo de pares externos, aquellos aspectos que van a ser incorporados al compromiso de mejoramiento y argumentar los aspectos rechazados por no corresponder al contexto e interés de la unidad académica y los Principios y Propósitos de la Universidad, o bien, porque existen roces con la normativa y la autonomía universitaria.
- h. Dar seguimiento a las unidades académicas en la ejecución y cumplimiento de los compromisos de mejora.
- i. Desarrollar procesos de formación continua para la autoevaluación, la certificación la elaboración y seguimiento de los compromisos de mejora y de los planes remediales cuando corresponda.
- j. Hacer constar por escrito, por parte de la Dirección del CEA, la finalización del proceso de autoevaluación de la carrera, una vez presentado ante el CEA el informe final de autoevaluación y, según el modelo evaluativo, su correspondiente compromiso de mejora. También hace constar por escrito la suspensión de la asesoría cuando el proceso de autoevaluación esté inactivo por un periodo igual o mayor a los cuatro meses.

10. Corresponde a las unidades académicas:

- a. Reflexionar acerca de la importancia de una revisión transparente y participativa de su propio quehacer académico.
- b. Solicitar al CEA los estudios establecidos en el documento de evaluabilidad o evaluación diagnóstica con el propósito de determinar si se cumplen los criterios establecidos para:
 - Iniciar el proceso de autoevaluación: primera fase de evaluabilidad.
 - Optar por la certificación, la acreditación o la reacreditación: segunda fase de evaluabilidad.
- c. Aprobar en la Asamblea de la unidad académica, una vez cumplidos los criterios de evaluabilidad de la primera fase, el inicio del proceso de autoevaluación, la conformación de la comisión y la definición de objetivos particulares de este proceso.



VD-R-9227-2015

Página 7

- d. Comunicar por escrito a la Vicerrectoría de Docencia, con copia al CEA, que la Asamblea de la unidad académica decidió realizar el proceso de autoevaluación, cuando desee solicitar la asesoría correspondiente, y esperar indicaciones del CEA para dar inicio a este.
- e. Integrar la comisión de autoevaluación con, al menos, las siguientes personas:
 - Dirección o decanatura, para facultades no divididas en escuelas;
 - Tres personas representantes del sector docente. Preferiblemente deben haber representantes en propiedad, como también personal docente interino, que en conjunto aporten experiencia en docencia, investigación y acción social;
 - Una persona representante del personal administrativo-técnico;
 - Dos representantes de la población estudiantil.
- f. Presentar al CEA una propuesta de conformación de la Comisión, avalada por la asamblea respectiva, que garantice una adecuada representatividad, para el caso de unidades académicas que no tengan posibilidad de conformar esta estructura.
- g. Asignar, en caso de ser posible, del presupuesto de la unidad académica carga a las personas integrantes de la comisión, no mayor a 10 horas semanales a quien coordine la comisión, y 20 horas semanales las cuales serán distribuidas entre quiénes integren la Comisión. En el caso de unidades académicas que solicitan tiempos de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia, la carga total asignada no podrá superar las 20 horas.
- h. Aprobar en Asamblea, o en Consejo de Departamento en el caso de las carreras de sedes regionales, posterior al análisis del informe presentado por la instancia acreditadora sobre las recomendaciones del equipo de pares externos, aquellos aspectos que van a ser incorporados al compromiso de mejoramiento y argumentar los aspectos rechazados por no corresponder al contexto e interés de la unidad académica y los Principios y Propósitos de la Universidad, o bien, porque existen roces con la normativa y la autonomía universitaria.
- i. Enviar al CEA el compromiso de mejoramiento con el Acta de Asamblea de la unidad académica o del Consejo de Departamento en el caso de las carreras de sedes regionales, en la cual se aprueban las recomendaciones enviadas por la instancia acreditadora y aquellas que han sido desestimadas.

11. Le corresponde a la comisión de autoevaluación y gestión de la calidad desarrollar las siguientes funciones:

- a. Elaborar la propuesta de autoevaluación, la cual deber incluir: justificación, objetivos, actividades, responsables, recursos necesarios, presupuesto y cronograma. Antes de iniciar el proceso, cada unidad académica planificará los gastos correspondientes para cumplir con las demandas que el proceso requiere. Para su vinculación con el presupuesto



VD-R-9227-2015

Página 8

universitario, se deben considerar las fechas de formulación y ciclo presupuestario de OPLAU.

- b. Garantizar en las distintas etapas del proceso de autoevaluación la transparencia y la participación de las diferentes poblaciones que conforman la unidad académica: docentes, estudiantes, personal administrativo-técnico. Además, involucrar a otras poblaciones que son parte de este proceso, tales como población graduada, sector empleador, colegios profesionales y otras que se consideren pertinentes.
- c. Desarrollar estrategias de comunicación y participación en las diferentes etapas del proceso de autoevaluación, con el propósito de mantener informadas e integradas a las distintas poblaciones en los avances del proceso y, a su vez, recolectar las opiniones y sugerencias de estas poblaciones para realimentar el trabajo de la Comisión.
- d. Coordinar la ejecución del proceso de autoevaluación en sus diversas fases: sensibilización, planificación, ejecución, elaboración del informe, evaluabilidad en su segunda fase para optar por la certificación, la acreditación o la reacreditación, según corresponda, y el seguimiento al compromiso de mejora.
- e. Gestionar ante la Asamblea de la unidad académica la aprobación del informe de autoevaluación y el compromiso de mejoramiento, así como la posibilidad de optar por la certificación, la acreditación o la reacreditación, una vez cumplidos los criterios de evaluabilidad en su segunda fase.
- f. Coordinar con el CEA las actividades de formación dirigidas a la unidad académica en relación con el proceso de autoevaluación, el diseño y ejecución del compromiso de mejoramiento y el informe de réplica.
- g. Ejecutar el proceso de autoevaluación, en el marco de los lineamientos establecidos por el CEA, cuando el fin es la certificación. Para el caso de la acreditación o la reacreditación, se considerarán, además, los lineamientos del ente acreditador.
- h. Elaborar un informe final de autoevaluación que contenga la descripción, análisis y valoración crítica de los aspectos evaluados, siguiendo los formatos establecidos por el CEA y el ente acreditador.
- i. Proponer el compromiso preliminar de mejoramiento que atienda las debilidades prioritarias, las oportunidades de mejora y la sostenibilidad de las fortalezas detectadas en el proceso de autoevaluación.
- j. Utilizar los recursos disponibles y buscar fuentes alternativas de financiamiento para la ejecución de las acciones de mejora, en coordinación con la decanatura o dirección de la



VD-R-9227-2015

Página 9

unidad académica. Cuando los compromisos impliquen recursos adicionales provenientes de otras instancias universitarias, más allá del alcance de la unidad académica, estos deberán ser previamente negociados y acordados oficialmente con las instancias correspondientes.

- k. Socializar los resultados del proceso de autoevaluación con las distintas poblaciones de la unidad académica.
 - l. Coordinar con la decanatura o dirección de la unidad académica, el envío al CEA del informe final de autoevaluación y el compromiso preliminar de mejora para su análisis, con la respectiva documentación de aval. En el caso de Facultades conformadas por varias Escuelas y en las Sedes Regionales, la documentación debe ser remitida por la Decanatura o la Dirección de Sede.
12. **En caso de optar por la acreditación o la reacreditación**, la unidad académica, una vez concluida la fase de autoevaluación, debe seguir los procedimientos que se presentan a continuación:
- a. Enviar al CEA, para su análisis, la versión final del informe de autoevaluación y el compromiso preliminar de mejora, con las Actas de la Asamblea de la unidad académica en las cuales se aprueban los documentos citados en este inciso y la decisión de optar por la acreditación o reacreditación, en el período que establece el CEA, según sea la convocatoria:
 - Acreditación: al menos tres meses antes de la fecha estipulada para la recepción de documentos por parte del ente acreditador.
 - Reacreditación: al menos cinco meses antes de la fecha de vencimiento de la acreditación.
 - b. Iniciar un proceso de negociación con las autoridades universitarias para la viabilidad del compromiso preliminar de mejoramiento. Los acuerdos negociados deben respaldarse mediante oficios emitidos por las instancias involucradas.
 - c. Realizar los ajustes al informe final y al compromiso preliminar de mejoramiento, considerando las observaciones y sugerencias formuladas por el CEA. Una vez realizados los ajustes, esta instancia remite y recomienda a la Vicerrectoría de Docencia que el documento se eleve a la Rectoría, para su trámite ante la instancia acreditadora respectiva.
 - d. Dar seguimiento, en coordinación con el CEA, a las gestiones de pago que debe realizar la Rectoría ante la instancia acreditadora.



VD-R-9227-2015

Página 10

- e. Coordinar con la Rectoría la entrega oficial, mediante oficio, de la documentación a la instancia acreditadora nacional o internacional.
 - f. Coordinar y ejecutar con el CEA, de acuerdo con los requerimientos establecidos por este último y la instancia acreditadora, la visita del equipo de pares externos, para realizar la evaluación externa y colaborar con el aporte de la información solicitada, entre otros aspectos conexos.
 - g. Aprobar en Asamblea de la unidad académica, posterior al análisis del informe presentado por la instancia acreditadora, las recomendaciones del equipo de pares externos, los aspectos que van a ser incorporados al compromiso de mejoramiento y argumentar aquellos rechazados por no corresponder al contexto e interés de la unidad académica y de la Universidad, o bien, porque existen roces con la normativa y la autonomía universitaria.
 - h. Elaborar el informe de réplica al documento oficial enviado por la instancia acreditadora sobre las recomendaciones del equipo de pares externos, con base en el Acta de la Asamblea de la unidad académica, en la cual fue analizado y acordado este tema.
 - i. Incorporar en el compromiso preliminar de mejoramiento aquellas observaciones realizadas en el informe elaborado por el equipo de pares externos, que sean concordantes con el modelo universitario establecido en el estatuto orgánico y no menoscaben la autonomía académica, curricular, administrativa, financiera y legislativa de la Universidad. Estas recomendaciones deben haber sido discutidas, valoradas y aprobadas por la Asamblea de la unidad académica.
 - j. Remitir al CEA la versión final del compromiso de mejoramiento para su revisión y aprobación, antes de ser tramitado por la Rectoría ante la instancia acreditadora.
 - k. Enviar al CEA los informes de avance de cumplimiento de los compromisos de mejora, durante el período de acreditación y reacreditación, para su revisión, análisis y aprobación.
 - l. Enviar al CEA un documento digital, el cual será remitido por esta instancia a OPLAU, con los proyectos que se deriven del compromiso de mejoramiento, de modo que se registren y permitan dar seguimiento a las inversiones asociadas.
 - m. Dictaminar por la Dirección del CEA que la unidad académica cumple a cabalidad con los incisos "g" e "i" de este artículo. Este dictamen debe ser remitido, por escrito, a la Vicerrectoría de Docencia.
13. **En caso de optar por el proceso de autoevaluación para obtener la certificación de la Universidad de Costa Rica, la unidad académica debe** cumplir con los siguientes procedimientos:



VD-R-9227-2015

Página 11

- a. Enviar al CEA el informe final de autoevaluación y el compromiso preliminar de mejoramiento para su análisis, con las Actas de la Asamblea de la unidad académica en las cuales se aprueban los documentos citados en este inciso y la decisión de optar por la certificación en el período que establece el CEA.
- b. Realizar los ajustes al informe final y al compromiso preliminar de mejoramiento, considerando las observaciones y sugerencias formuladas por el CEA, instancia que corrobora la incorporación de estas.
- c. Iniciar, paralelamente, un proceso de negociación con las autoridades universitarias, con el propósito de demostrar la viabilidad del compromiso preliminar de mejoramiento. Los acuerdos negociados deben respaldarse mediante oficios emitidos por las instancias involucradas.
- d. Remitir al CEA el informe corregido para revisar el cumplimiento de los criterios de evaluabilidad (Segunda fase), antes de continuar con el proceso. Además, enviar los acuerdos negociados con las diferentes instancias involucradas para responder al compromiso de mejoramiento.
- e. Remitir al CEA dos ejemplares impresos y uno digital del informe final, junto con el compromiso preliminar de mejoramiento, una vez verificado por el CEA el cumplimiento de los criterios de evaluabilidad. El CEA recomienda a la Vicerrectoría de Docencia el inicio de la fase de evaluación externa y la Vicerrectoría de Docencia es la encargada de brindar el aval respectivo.
- f. Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, con copia al CEA, el nombre de las personas que podrían conformar el equipo de pares externos, de acuerdo con el perfil definido por ambas instancias. Una Comisión conformada por estas dos instancias definirá este equipo de pares.
- g. Coordinar con la Vicerrectoría de Docencia, por medio del CEA, la visita del equipo de pares externos para la realización de la evaluación externa.
- h. Asumir, en conjunto con el CEA, lo concerniente a la visita del equipo de pares externos.
- i. Aprobar en Asamblea de la unidad académica, posterior al análisis del informe de la visita del equipo de pares externos, enviado por la Vicerrectoría de Docencia y el CEA, las recomendaciones emitidas y valorar aquellas que van a ser incorporadas al compromiso preliminar de mejoramiento, así como argumentar los aspectos rechazados por no corresponder al contexto e interés de la unidad académica y de la Universidad, o bien, porque existen roces con la normativa y la autonomía universitaria.



VD-R-9227-2015

Página 12

- j. Elaborar el informe de réplica al documento oficial enviado por la Vicerrectoría de Docencia y el CEA sobre las recomendaciones del equipo de pares externos, con base en el Acta de la Asamblea de la unidad académica, en la cual fue analizado y acordado este tema.
- k. incorporar en el compromiso preliminar de mejoramiento aquellas observaciones realizadas en el informe elaborado por el equipo de pares externos, que sean concordantes con el modelo universitario establecido en el estatuto orgánico y que por ende no menoscaben la autonomía académica curricular, administrativa, financiera y legislativa de la Universidad.
- l. Dictaminar por la Dirección del CEA que la unidad académica cumple a cabalidad con los incisos "i" y "k" de este artículo. Este dictamen debe ser remitido, por escrito, a la Vicerrectoría de Docencia.
- m. Incorporar en el compromiso preliminar de mejoramiento aquellas observaciones realizadas en el informe elaborado por el equipo de pares externos, que sean concordantes con el modelo universitario establecido en el estatuto orgánico y no menoscaben la autonomía académica, curricular, administrativa, financiera y legislativa de la Universidad. Estas recomendaciones deben haber sido discutidas, valoradas y aprobadas por la Asamblea de la unidad académica.
- n. Remitir al CEA la versión final del compromiso de mejoramiento para su revisión y firma, antes de ser tramitado a la Vicerrectoría de Docencia.
- o. Enviar al CEA el informe anual de avance de cumplimiento del compromiso de mejoramiento para su revisión y aprobación en el formato establecido.
- p. Enviar al CEA un documento digital, el cual será remitido por esta instancia a OPLAU, con los proyectos que se deriven del compromiso de mejoramiento, de modo que se registren y permitan dar seguimiento a las inversiones asociadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

- 14. Para el otorgamiento de la certificación interna de la calidad en la Universidad de Costa Rica, la Vicerrectoría de Docencia y el CEA son las instancias que dictaminan, de acuerdo con los criterios, estándares y procedimientos establecidos para tal efecto.
- 15. Aquellas carreras que deseen realizar un proceso de autoevaluación con asesoría del CEA, tienen las siguientes opciones, según sea su porcentaje de cumplimiento de los estándares de calidad definidos por el CEA como evaluabilidad inicial:
 - *Cumplimiento del 40 al 70%: podrá presentar una propuesta de compromiso de mejoramiento.*



VD-R-9227-2015

Página 13

- *Cumplimiento del 71 al 80%: podrá optar por la certificación de la Universidad de Costa Rica.*
 - *Cumplimiento del 81 al 100%: podrá optar por la acreditación o reacreditación.*
16. Los títulos de la población graduada que emanan de las carreras acreditadas o reacreditadas, durante su periodo de vigencia, se acompañarán de un certificado emitido por la Universidad, en el cual se indica la condición de carrera acreditada y el nombre de la instancia acreditadora.
17. Los títulos de la población graduada que emanan de las carreras con certificación de la Universidad de Costa Rica, durante su periodo de vigencia, se acompañarán de un certificado emitido por la Institución, en el cual se indica la condición de carrera que obtiene el reconocimiento de calidad y excelencia por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica.
18. La vinculación y la comunicación de la Universidad de Costa Rica con la instancia acreditadora en los ámbitos nacional e internacional debe establecerse en concordancia con la normativa emitida por la Institución y bajo la orientación de la Vicerrectoría de Docencia y el CEA.
19. Todo programa o proyecto impulsado por las instancias acreditadoras, que sea de interés para las unidades académicas, debe contar con el aval previo de la Rectoría en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, por tratarse de una vinculación de la Universidad con un ente externo.
20. La unidad académica debe realizar el estudio correspondiente para determinar a cuáles estudiantes corresponde recibir, en su graduación, el certificado de carrera acreditada. Los respectivos listados deben ser enviados al CEA, para su debida ratificación.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1 de junio del 2015.


Dr. Bernal Herrera Montero
Vicerrector de Docencia



MAA/CMA/MPM

C. Rectoría
Consejo Universitario
Vicerrectorías
Decanaturas y Direcciones de Unidades Académicas
Dirección Centro de Evaluación Académica
Dirección Oficina de Planificación Universitaria
Presidencia de la FEUCR
Archivo